

RESOLUCIÓN DAJ-2014204-0201.0140

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO –AGROCALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone que el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de desarrollo productivo, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros...;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009

dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 de 30 de septiembre de 2013, se expide el Instructivo de la normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador en todos aquellos alimentos sean de origen animal, vegetal o de la acuicultura, procesados o no procesados sean para alimentación humana o animal;

Que, el artículo 94 literal a) del Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, de fecha 30 de septiembre de 2013, indica que De las importaciones de productos orgánicos.- Los productos orgánicos importados sólo podrán comercializarse como tales cuando: a) En caso de que una certificadora acreditada en el país de origen, la Autoridad Competente u otro organismo designado en el país exportador haya emitido un certificado de transacción indicando que el lote designado en el certificado se ha obtenido en el marco de un sistema de producción, elaboración, etiquetado e inspección para el que se aplican, como mínimo, las reglas establecidas en este Instructivo en su defecto”;

Que, mediante Resolución DAJ-20133ec-0201.0099, del 30 de septiembre de 2013, se expide el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica - Ecológica - Biolológica en el Ecuador;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2013-000691-M de 05 de mayo del 2014, el Director Técnico encargado de Inocuidad de los Alimentos, informa al Director Ejecutivo, que como es de su conocimiento Ecuador a través de Agrocalidad viene trabajando en la búsqueda del Reconocimiento de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador con las Normativas Internacionales de Producción Orgánica, por lo que me permito solicitar se emita la Resolución "Expedir los Lineamientos para países interesados en firmar acuerdos de Reconocimientos con Ecuador para Equivalencias del Instructivo de Productos Orgánicos-Ecológicos-Biológicos", ya que es un documento prioritario para la Auditoria que realizara la Unión Europea del 12 al 16 de mayo del presente a Ecuador, con estos antecedentes y con la finalidad de acceder al Reconocimiento como País Tercero y a Reconocimiento mutuos de Normativa de Producción Orgánica del Ecuador con otros países la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Expedir los Lineamientos para los países interesados en firmar acuerdos de reconocimiento con Ecuador para la equivalencia del instructivo de productos orgánicos – ecológicos – biológicos

CAPÍTULO I AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE, OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- De la Autoridad Nacional Competente.- La Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Competente para la aplicación de los Lineamientos para los países interesados en firmar acuerdos de reconocimiento con el Ecuador.

Artículo 2.- Objetivo.- Describir el procedimiento que debe ser seguido por AGROCALIDAD para determinar la existencia de equivalencia con aquellos países que han solicitado formalmente su interés en firmar acuerdos de reconocimiento en el campo de producción orgánica; y, los pasos que deben seguir las autoridades de control de los países interesados, con la finalidad de demostrar que sus productos a ser comercializados en Ecuador cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Se aplica a cualquier país que busque firmar acuerdos de equivalencia con AGROCALIDAD.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- Para determinar si el sistema de control de productos orgánicos de un país es equivalente al establecido en Ecuador, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acuerdo de reconocimiento.- Es aquel documento que será firmado entre Ecuador y el país interesado en que su sistema de evaluación y control sea equivalente con el ecuatoriano y que ha pasado el proceso de evaluación establecido en este documento de parte de AGROCALIDAD.

Por lo general se tratara de firmar acuerdos de reconocimiento mutuo con países que tengan establecidos lineamientos de reconocimiento similares a los establecidos en este documento y que se contemplen los siguientes aspectos:

- a) Que esté dispuesto a someterse a un proceso de evaluación documental e *in situ* de parte de AGROCALIDAD.
- b) Que esté dispuesto a mantener un canal de comunicación directo con los responsables de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.
- c) Que en el proceso de evaluación de las partes, entienda que los costos que conlleva este proceso serán asumidos por cada país.
- d) Que preste todas las facilidades para llevar a cabo estos procesos.

Equivalencia.- El hecho de que Ecuador ha determinado que los requisitos técnicos y el sistema de evaluación y control del país extranjero interesado son iguales o sobrepasan aquellos establecidos en el Ecuador.

Requisitos técnicos.- Son aquellos establecidos en el sistema de control del país extranjero, sea en sus leyes, reglamentos, prácticas reglamentarias y procedimientos que hacen que se proteja a los términos "orgánico", "ecológico" y/o "biológico" en alimentos de origen animal, vegetal o de la acuicultura, destinados para consumo humano o animal, a lo largo de toda la cadena de producción orgánica.

Sistema de evaluación y control del país extranjero.- Son aquellas actividades realizadas por el país extranjero interesado en firmar los acuerdos de reconocimiento, para asegurarse la aplicación de los requisitos técnicos en el control de productos orgánicos a lo largo de la cadena de producción orgánica, y que son consistentes con aquellos aplicados en Ecuador, incluyendo los procesos de acreditación a organismos de certificación de productos orgánicos.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS

Artículo 4.- El país que presente interés en firmar un Acuerdo de Reconocimiento con Ecuador, deberá presentar al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal por parte de la Autoridad Nacional Competente del país interesado la cual contenga la siguiente información:
 - a. Información sobre la Autoridad Competente responsable del sistema de evaluación y control del país y detalles de contacto.
 - b. Descripción de normas, reglamentos, instructivos, leyes u otros, en donde se determinen los requisitos técnicos y el sistema de evaluación y control de productos orgánicos, anexando una copia de estos. La información relacionada al sistema de evaluación y control debe ser clara en lo relacionado al manejo de irregularidades o violaciones a los requisitos técnicos. En el caso de los entes responsables de evaluar a los organismos de certificación, evidencia

de que estos tienen implementados un sistema de acreditación basado en los requisitos de la norma ISO/IEC 17011.

- c. Alcance de los productos que deseen el reconocimiento de equivalencia, los cuales pueden ser:
1. A – Productos vegetales sin transformar incluido material de propagación y reproducción.
 2. B – Productos pecuarios sin transformar.
 3. C – Productos de la acuicultura sin transformar.
 4. D– Productos vegetales, pecuarios y/o acuícolas procesados destinados al consumo humano y/o animal.

En este alcance es necesario que se coloque de forma general una previsión de la naturaleza y cantidades de productos orgánicos que serán exportados a Ecuador.

- d. Una comparación detallada entre los requisitos técnicos establecidos por Ecuador y los del país extranjero interesado. En dicha comparación se deben establecer las diferencias, sean puntos no equivalentes o puntos en donde se exceden las demandas de los requisitos de Ecuador, la posición del país interesado proponiendo conclusiones al respecto.
- e. Una carta de compromiso de cumplir con las disposiciones establecidas en este documento.
2. La solicitud debe ser presentada en español y puede ser presentada también en inglés, adicionalmente a la versión original en español.

Artículo 5.- Una vez recibida esta solicitud AGROCALIDAD, enviará un acuse recibo de la misma e informará sobre la aceptación, si ésta se encuentra completa, designando un responsable de contacto para continuar con el proceso de equivalencia.

Artículo 6.- En caso de que la solicitud no se encontrase completa, AGROCALIDAD solicitará la información adicional hasta que se complete la misma. AGROCALIDAD podrá solicitar información adicional y distinta a la establecida en el Artículo 4 de ésta Resolución.

Artículo 7.- El resultado de la evaluación, dependiendo del alcance de la solicitud, incluirá una descripción de las actividades a ser realizadas previo a la firma del Acuerdo de Reconocimiento, que por lo general incluirá una visita en origen para evaluar el sistema de evaluación y control.

Artículo 8.- Una vez culminado el proceso de evaluación de equivalencia, se firmará un Acuerdo de Reconocimiento, en formato libre, el cual deberá incluir al menos los siguientes compromisos entre las partes:

1. El alcance de los productos que son reconocidos.
2. La obligación de enviar a AGROCALIDAD, antes del 1 de abril de cada año, el reporte anual de productos orgánicos exportados a Ecuador, junto con el resumen de actividades de control realizadas en base a la información presentada en la solicitud de reconocimiento de equivalencia.
3. La obligación de notificar al AGROCALIDAD sobre cualquier cambio en los requisitos técnicos y en el sistema de evaluación y control que pueda afectar la determinación original de equivalencia.
4. La obligación de informar a AGROCALIDAD sobre acciones adversas aplicadas a operadores certificados, organismos de certificación u otros que afecten la integridad de los productos que se encuentren cubiertos por este acuerdo.
5. La obligación de mantener los canales de cooperación para el mantenimiento del acuerdo.
6. Otras que puedan ser consideradas como necesarias.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES POST FIRMA DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 9.- Por lo general los Acuerdos de Reconocimiento tendrán una validez de 4 años, pudiendo ser estos de plazos mayores o menores dependiendo del sistema de reconocimiento establecido por el país solicitante, manteniendo el principio de reciprocidad. Una vez terminado el Acuerdo, se debe seguir un proceso similar al mencionado en el Artículo 4, actualizando la información mencionada en el mismo.

Es necesario que para el mantenimiento de lo establecido en el presente Acuerdo se mantenga una información fluida con la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, Subproceso Programas Específicos, y que se presente anualmente los informes mencionados en las obligaciones del presente Acuerdo.

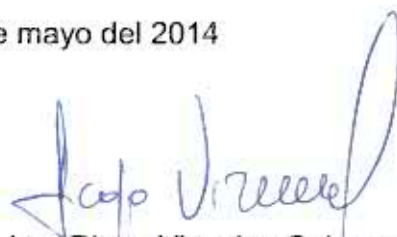
Artículo 10.- AGROCALIDAD, con la finalidad de promover la producción orgánica no solamente a nivel de país si no a nivel mundial, tratará de que se firmen acuerdos de reconocimiento mutuo.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de mayo del 2014



Ing. Diego Vizcaino Cabezas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad